

SOPORTE TECNICO

PROYECTO RESOLUCIÓN *“Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 6, 9, 10, 15, 16 y 18 de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021 y su Anexo Técnico”.*

1. ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA.

El 28 de diciembre de 2021 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP expidió la Resolución No. 1702 que subrogó la Resolución No. 2082 del 6 de octubre de 2016 y estableció los estándares de procesos de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Con ocasión de la decisión del Consejo de Estado que dirimió el conflicto de competencia negativa mediante decisión del 2 de marzo de 2022 con radicado No 11001-03-06-000-2021-00181-00, en la que se declaró competente a la UGPP para realizar las gestiones de cobro de los aportes en mora de los afiliados al régimen contributivo de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF se hace necesario modificar los artículos 9 y 10 de la Resolución 1702 de 2021 para incorporar la verificación de la debida constitución del título ejecutivo para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible. Así mismo se propone precisar y efectuar algunas modificaciones a otros artículos que conforman la citada Resolución y que se explican a continuación:

1. Precisar el contenido del artículo 1º con fin de dar mayor claridad sobre el concepto *“mora”* en el pago de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social y su forma de cobro por parte de las administradoras.
2. Actualizar la norma que regula el artículo 6º de la misma Resolución, en virtud de la sustitución de los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 por el Decreto 1990 de 2016, posteriormente modificado el artículo 3.2.2.1 del artículo 1 del Decreto 923 de 2017, relacionado con los plazos para la autoliquidación y el pago de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social.
3. Modificar el artículo 15º para incorporar una conducta sancionable relacionada con la debida constitución del título ejecutivo, en el estándar de acciones de cobro respecto de las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la sanción a imponer por su incumplimiento.
4. Modificar el artículo 16º en el sentido de no condicionar al área responsable de adelantar la verificación del cumplimiento de los estándares de cobro a un plazo determinado para la entrega de los hallazgos al área responsable de adelantar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que estas entregas pueden realizarse en distintos periodos del año.
5. Modificar el artículo 18 de la Resolución 1702, con el fin de que la Unidad implemente planes de mejoramiento en conjunto con las administradoras con el fin de garantizar la

consistencia de la información y el cumplimiento de los estándares de cobro, previo al inicio de un proceso sancionatorio.

Igualmente es imprescindible modificar el anexo técnico, modificado por la Resolución 1209 del 12 de julio de 2022 y que hace parte integral de la Resolución 1702 de 2021 con el propósito de: i) Incorporar algunos requisitos de carácter obligatorio exigidos respecto de cada estándar de cobro para facilitar su cumplimiento, ii) Definir aquellos que se consideraran como recomendaciones por parte de la Unidad; iii) Establecer que las administradoras podrán documentar en el manual de procesos de cobro, las causales para la depuración o clasificación de cartera de imposible recaudo en el marco de la normatividad que les aplique o que defina el gobierno nacional y iv) Incorporar la obligación para las administradoras de verificar si los aportantes morosos se encuentran en alguno de los procesos especiales tales como procesos de reestructuración, reorganización empresarial, así como los demás señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, con el fin de que se hagan parte en estos procesos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Resolución es de aplicación y de obligatorio cumplimiento para las administradoras del Sistema de la Protección Social.

3. VIABILIDAD JURIDICA

La Unidad dispone de la competencia legal para modificar la Resolución 1702 de 2021, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 178 en concordancia con las facultades previstas en los numerales 18 y 19 del artículo 6° del Decreto 575 de 2013 y el numeral 4° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019, las cuales se encuentran vigentes.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente propuesta normativa no genera costos para la Unidad, por lo que no requiere de disponibilidad presupuestal previa para su expedición.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de resolución se publicará en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link

<https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 5 al 10 de diciembre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017.

8. ANEXOS

Proyecto de Resolución ***Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 6, 9, 10, 15, 16 y 18 de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021 y su Anexo Técnico***”.

MARCELA GOMEZ MARTINEZ

Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Maribel Gonzalez B

Revisó: Claudia A. Caicedo B.